

Santiago de Cali, _____

Señor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Asunto: Respuesta derecho de petición

Reciba un cordial saludo.

En atención al traslado por parte de Confecámaras de la petición por usted presentada, en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, en la cual solicita lo siguiente: *“Certificación en la que conste, según la costumbre mercantil nacional, a quien le corresponde el pago de la comisión por operaciones de corretaje inmobiliario. Es decir, si le corresponde al comprador o al vendedor”*, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Cámara de Comercio de Cali es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro. Por lo tanto, su contratación se rige por normas de derecho privado.

La Cámara de Comercio de Cali, es una institución de servicios de carácter privado que representa al sector empresarial y a la comunidad en su conjunto y cumple funciones que le fueron delegadas por el Estado y que se encuentran indicadas en el artículo 86 del Código de Comercio y el Decreto Único Reglamentario No. 1074 de 2015, en sus artículos 2.2.2.38.1.4 y 2.2.2.38.1.6., y en las demás normas que lo adicionan modifican o sustituyan.

De conformidad con el artículo 86 numeral 5 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio tiene dentro de sus funciones: **“5) Recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas;”**

De igual manera, el artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la Cámara de Comercio tiene dentro de sus funciones: **“4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes.”**

En este sentido, la competencia de la Cámara de Comercio de Cali se circunscribe exclusivamente a las funciones otorgadas por la ley, por lo que no es competente para certificar una costumbre mercantil nacional, siendo solo competente para recopilar y certificar las costumbres mercantiles de los lugares de su jurisdicción.

En razón a lo anterior, nos permitimos informar que la Cámara de Comercio de Cali no es competente para dar respuesta a la petición presentada, y no realizará el traslado de su petición, pues el

ordenamiento jurídico colombiano no contempla la existencia de una entidad competente para certificar las costumbres mercantiles nacionales.

Ahora bien, nos permitimos informar, tal y como se hizo en la respuesta al derecho de petición que inicialmente fue dirigida a la Cámara de Comercio de Cali, enviada el pasado 20 de septiembre, que a la fecha la práctica enunciada en su derecho de petición no ha sido certificada por la Cámara de Comercio de Cali como costumbre mercantil.

En estos términos damos respuesta oportuna a su petición, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DocuSigned by:
CLARA INES CABAL DUQUE
8B63BFFAF6846E7
DS
CRG **CLARA INÉS CABAL DUQUE**
Secretaria General
Cámara de Comercio de Cali
DS
MRL